631.000.000

III. Otras disposiciones

35.841

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21013

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que complementa a la Resolución de 11 de septiembre de 1996, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a seis meses y se convocan las correspondientes subastas.

La Resolución de 11 de septiembre de 1996, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro a seis meses y se convocan las correspondientes subastas, no excluye la posibilidad de que participen en las mismas quienes no sean titulares de cuentas en la Central de Anotaciones. Es, pues, necesario establecer las fechas límite de presentación de peticiones para estos participantes.

Con este fin, y en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por la Orden de 25 de enero de 1996, se adopta la siguiente resolución:

1. El punto 6 de la citada Resolución de 11 de septiembre de 1996, de esta Dirección General, pasará a tener la siguiente redacción: •6. Los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones y las entidades gestoras formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez treinta horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio Telefónico del Mercado de Dinero. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono, entre las ocho treinta y las diez horas.

Quienes no sean titulares de cuenta ni entidad gestora podrán presentar sus peticiones hasta el lunes precedente a la subasta respectiva, antes de las trece horas (doce en las islas Canarias), o el último día hábil anterior al lunes, en caso de que este sea festivo.

2. Se añade un punto 7 con la siguiente redacción: «7. El pago de las Letras adjudicadas en las subastas a ofertas presentadas por titulares de cuenta o entidades gestoras se hará mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la entidad presentadora de la oferta en el Banco de España en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores.

La fecha de pago para los que no sean titular de cuenta ni entidad gestora será el último día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores. No obstante, la fecha de pago se retrasará a la fecha de emisión en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de Deuda del Estado, cuya orden de reinversión haya recibido el Banco de España».

Madrid, 17 de septiembre de 1996.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

21014

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 21 de septiembre de 1996.

EXTRAORDINARIO DE LA VENDIMIA

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de septiembre, a las doce horas, en Montilla (Córdoba), y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios		Pesetas
	Premios al décimo	
fra el j 1 pre fra	emio de 492.000.000 de pesetas para una sola cción de uno de los billetes agraciados con premio primero	492.000.000 198.000.000
	Premios por serie	•
co	80.000.000 de pesetas (una extracción de cincifras)	80.000.000
co	20.000.000 de pesetas (una extracción de cin- cifras)	20.000.000
tro	250.000 pesetas (cuatro extracciones de cua- cifras)	10.000.000
cifi	50.000 pesetas (quince extracciones de tres ras)	75.000.000
cifi	ras)roximaciones de 2.000.000 de pesetas cada	60.000.000
un: del	a para los números anterior y posterior al que obtenga el premio primero	4.000.000
par	roximaciones de 1.180.000 pesetas cada una ra los números anterior y posterior al del que renga el premio segundo	2.360.000
99 pre 99	emios de 100.000 pesetas cada uno para los números restantes de la centena del premio mero	9.900.000
99 pre 99	mios de 100.000 pesetas cada uno para los números restantes de la centena del premio	
99 pre bill y e	undo mios de 100.000 pesetas cada uno para los etes cuyas tres últimas cifras sean iguales stén igualmente dispuestas que las del que	9.900.000
999 pre bill esta	enga el premio primeromios de 50.000 pesetas cada uno para los etes cuyas dos últimas cifras sean iguales y én igualmente dispuestas que las del que	9.900.000
9.999 reir	enga el premio primerontegros de 10.000 pesetas cada uno, para los etes cuya última cifra sea igual a la del que	49.950.000
obt 10.000 rein bill obt	enga el premio primerontegros de 10.000 pesetas cada uno, para los etes cuya última cifra sea igual a la que se enga en la primera extracción especial de una	99.990.000
10.000 rein	a	100.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas, que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venía del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de septiembre de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21015 RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo nacional de Entidades de Financiación, Arrendamiento Financiero («Leasing») y «Factoring».

Visto el texto del Convenio Colectivo nacional de Entidades de Financiación, Arrendamiento Financiero (*Leasing*) y *Factoring* (código de Convenio número 9901945), que fue suscrito con fecha 11 de julio de 1996, de una parte, por la Asociación Nacional de Entidades de Financiación (ASNEF), la Asociación Española de *Leasing* y la Asociación Española de «Factoring*, en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Federación Estatal de Banca y Ahorro de Comisiones Obreras (FEBA-CC.OO.) y la Federación de Servicios de UGT (FES-UGT), en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO MARCO PARA LAS ENTIDADES DE FINAN-CIACIÓN, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO («LEASING») Y DE «FACTORING»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional, personal y territorial.

1. El presente Convenio Colectivo marco afecta a todas las entidades de financiación, de arrendamiento financiero («leasing»), de «factoring» y establecimientos financieros, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los artículos 84 y 86.3 del Estatuto de los Trabajadores para las entidades que tienen Convenio Colectivo propio en vigor a la firma de este Convenio.